

SECRETARIA DE ENERGIA

PROGRAMA de Supervisión 2011 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROGRAMA DE SUPERVISION 2011 PARA LA VERIFICACION DE INSTALACIONES, VEHICULOS, EQUIPOS Y ACTIVIDADES DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P.

CESAR BALDOMERO SOTELO SALGADO, Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 12, 14, 26, y 33, fracciones I, XII, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, segundo párrafo, 9, 14, fracciones I, incisos c) y e), IV y VI, 15, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción II, inciso g), 88 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; transitorio quinto, cuarto párrafo, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; y 1, 2, 12, 13 fracción XVIII y 23, fracciones II, III, V, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como una de sus estrategias la de fortalecer las tareas de mantenimiento, así como las medidas de seguridad y de mitigación del impacto ambiental, para conseguir el objetivo de asegurar un suministro confiable, de calidad y a precios competitivos de los insumos energéticos que demandan los consumidores.

Que una de las estrategias para alcanzar el objetivo, establecido en el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, de garantizar la seguridad energética del país en materia de hidrocarburos es establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.

Que el día 5 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el cual establece en su artículo transitorio quinto, cuarto párrafo, la obligatoriedad de la Secretaría de Energía de publicar anualmente durante el mes de noviembre, un programa de verificación de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., aplicable al año inmediato posterior, a través del cual se asignará un grupo de Unidades de Verificación para cada permisionario de Gas L.P., sujeto al cumplimiento de los procedimientos para la evaluación de la conformidad referidos en dicho Reglamento, con los cuales se podrán atender tales procedimientos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

PROGRAMA DE SUPERVISION 2011 PARA LA VERIFICACION DE INSTALACIONES, VEHICULOS, EQUIPOS Y ACTIVIDADES DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P.

INDICE

1. Alcance
2. Definiciones
3. Referencias
4. Cumplimiento del programa
5. Calendario
6. Sanciones
7. Diversos
8. Transitorios
1. Alcance

El presente Programa de Supervisión es aplicable a las personas físicas y morales que sean titulares de permisos o autorizaciones otorgados en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para llevar a cabo las siguientes actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo:

- a) Transporte por medio de Auto-tanque o Semirremolque (TAS)
- b) Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo (AECA)
- c) Almacenamiento mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo (AIAA)
- d) Distribución mediante Planta de Distribución (DPD)
- e) Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación (DEC)

2. Definiciones

Para los efectos de este Programa de Supervisión, se entenderá por:

2.1 Gas L.P.

Gas licuado de petróleo o combustible compuesto primordialmente por butano y propano.

2.2 Ley.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

2.3 Norma Oficial Mexicana (NOM).

Regulación técnica en materia de Gas L.P. de observancia obligatoria, expedida por la Secretaría de Energía, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley.

2.4 PEC.

El Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de gas L.P., sujetas a la observación por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado el 29 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; así como el Acuerdo que reforma al mismo, publicado el 26 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

2.5 Permisionario.

Persona física o moral, titular de un permiso o autorización para llevar a cabo las actividades de transporte, almacenamiento o distribución de Gas L.P. a que se refieren los incisos a) al e) del numeral 1. Alcance de este instrumento.

2.6 Programa.

El presente Programa de Supervisión.

2.7 Reglamento.

Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

2.8 Reporte técnico.

Documento emitido y avalado por una unidad de verificación, mediante el cual se hacen constar los resultados de la evaluación de la conformidad de las instalaciones, vehículos, equipos y actividades de los permisionarios, sujetos a NOM en materia de Gas L.P.

2.9 Secretaría.

Secretaría de Energía.

2.10 Unidad de verificación (UV).

Persona acreditada en los términos de la Ley y aprobada por la Secretaría para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P.

3. Referencias

El presente Programa se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas, o aquellas que las sustituyan:

NOM-001-SEDG-1996	Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1997.
NOM-003-SEDG-2004	Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005.
NOM-010-SEDG-2000	Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2001.

4. Cumplimiento del programa

Para efectos de cumplir con el programa, se debe evaluar la conformidad con las NOM aplicables, en las instalaciones, vehículos, equipos y actividades que formen parte del permiso o autorización correspondiente, mediante actos de verificación, constatación y revisión documental.

La evaluación de la conformidad referida en el párrafo anterior debe ser realizada en términos de lo dispuesto en el PEC y deberá ser solicitada por el permisionario a una UV acreditada y aprobada en la NOM aplicable a la instalación o vehículo objeto de su permiso o autorización, seleccionada a partir de lo dispuesto en el numeral 4.1 de este programa.

La UV que realice la evaluación de la conformidad señalada en este numeral, debe asentar los resultados de la misma en el reporte técnico que corresponda al tipo de permiso o autorización del permisionario solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el PEC y en el Acuerdo.

4.1 Asignación y selección de UV.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio, párrafo cuarto, del Reglamento, y para efectos de que los permisionarios sujetos al cumplimiento del presente programa, estén en condiciones de atender el mismo, se establecen las siguientes asignaciones de UV según el tipo de permiso o autorización de que se trate:

a) Transporte por medio de Auto-tanque o Semirremolque (TAS).

Los permisionarios de este tipo podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-010-SEDG-2000, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

b) Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo (AECA).

Los permisionarios de este tipo podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-003-SEDG-2004, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

c) Distribución mediante Planta de Distribución (DPD).

Los permisionarios de este tipo podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-001-SEDG-1996, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

d) Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación (DEC).

Los permisionarios de este tipo podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-003-SEDG-2004, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, para efectos de obtener la exención por cumplimiento normativo, capacitación y certificación operativa descrita en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad general que emita la Secretaría, en la selección que realice el permisionario se debe descartar a la UV mediante la cual se haya elaborado y entregado el reporte técnico correspondiente al Programa de Supervisión 2010 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P., publicado el 13 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

5. Calendario

De conformidad con los tipos de permiso referidos en el numeral 1 de este Programa, se establecen los siguientes plazos para que los permisionarios presenten los resultados de la evaluación de la conformidad de sus instalaciones, vehículos, equipos y actividades, mediante el reporte técnico aplicable.

Dicho reporte debe presentarse a la Secretaría debidamente firmado por el representante legal del permisionario y por la UV, entregándose durante el transcurso del mes que corresponda a su tipo de permiso y a más tardar el último día hábil de dicho mes, de conformidad con el siguiente calendario:

		DPD					DEC-AECA					TAS	
Entidad Federativa / Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Distrito Federal		X				X					X		
Hidalgo		X				X					X		
México		X				X					X		
Morelos		X				X					X		
Puebla		X				X					X		
Tlaxcala		X				X					X		
Aguascalientes			X				X				X		
Colima			X				X				X		
Guanajuato			X				X				X		
Jalisco			X				X				X		
Michoacán de Ocampo			X				X				X		
Nayarit			X				X				X		
Querétaro			X				X				X		
San Luis Potosí			X				X				X		
Zacatecas			X				X				X		
Chihuahua				X				X			X		
Coahuila de Zaragoza				X				X			X		
Durango				X				X			X		
Nuevo León				X				X			X		
Tamaulipas				X				X			X		
Baja California				X					X		X		
Baja California Sur				X					X		X		
Sinaloa				X					X		X		
Sonora				X					X		X		
Campeche					X					X	X		
Chiapas					X					X	X		
Guerrero					X					X	X		
Oaxaca					X					X	X		
Quintana Roo					X					X	X		
Tabasco					X					X	X		
Vera Cruz de Ignacio de la Llave					X					X	X		
Yucatán					X					X	X		

Ejemplo: Los permisionarios de Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación (DEC) cuya instalación objeto de su permiso radique en la entidad federativa de Nuevo León, deben entregar a la Secretaría el reporte técnico correspondiente a su tipo de permiso durante los días hábiles del mes de agosto de 2011, y a más tardar el último día hábil de dicho mes.

6. Sanciones

La inobservancia a las disposiciones del presente Programa, o el no atender la verificación de las instalaciones, vehículos, equipos y actividades de Gas L.P. conforme a lo establecido en el mismo, será sancionada por la Secretaría en los términos de la Ley y del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como en los del Reglamento.

7. Diversos

La información sobre las unidades de verificación acreditadas en términos de la Ley y aprobadas por la Secretaría, así como la versión electrónica de los reportes técnicos correspondientes al tipo de permiso o autorización del permisionario, publicados mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, pueden ser consultados en la página Web de dicha dependencia, vía Internet, en la dirección electrónica: www.energia.gob.mx.

Asimismo, para pronta referencia, el presente Programa estará disponible en la página Web señalada en el párrafo anterior, a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Gas L.P., interpretará para efectos administrativos el presente Programa y resolverá en los casos no previstos en el mismo.

8. Transitorios

Primero. El presente Programa de Supervisión entrará en vigor el 1 de enero de 2011 y su aplicación estará a lo dispuesto en el calendario señalado en el numeral 5 del mismo.

Segundo. Los permisionarios referidos en el numeral 1, inciso c) de este Programa, quedan exentos de cumplir con el mismo, en lo que refiere al año 2011, y hasta en tanto no sea actualizada la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado**.- Rúbrica.